

Secretaría.- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). Revisado el expediente del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de EFREN TORO DUQUE Y LUZ ELDA OSPINA QUINTERO, radicado bajo el No. 2020-00066, se tiene que el señor TORO DUQUE, identificado con C.C. 9.858.359, falleció en este municipio el día 19 de agosto de 2020, según registro civil de nacimiento que obra en el expediente. A Despacho el 07-054-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CAUNTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial y en contra de **EFREN TORO DUQUE Y LUZ ELDA OSPINA QUINTERO**, radicado bajo el No. 2020-00066.

Una vez revisado el expediente de la referencia y antes de continuar con el trámite respectivo se hace necesario realizar un control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, toda vez que la presente acción ejecutiva fue recibida en este Despacho Judicial a través del correo institucional, el día **21 de septiembre de 2020**, y según el certificado de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con Indicativo Serial **No. 5311733**, el codemandado **EFREN TORO DUQUE**, quien en vida se identificaba con C.C. 9.858.349, falleció en esta localidad el día **19 de agosto de 2020**.

Por lo tanto, y como quiera que el proceso fue instaurado con posterioridad al deceso del señor Toro Duque, y con fundamento en lo estipulado en el artículo 90 en concordancia con el artículo 87 del Código General del Proceso, este despacho dejará sin efecto el auto que libro mandamiento de pago ejecutivo en la presente causa judicial y en su lugar, inadmitirá la misma, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, la parte demandante:

- ✓ Deberá dirigirse la demanda en contra de los herederos determinados como indeterminados del causante **EFREN TORO DUQUE**, y conforme lo prevé el

artículo 87 de Código General del Proceso, aportar prueba de la calidad de todos los herederos determinados, e indicar si ya se tramita la sucesión del mismo, en cuyo caso informará dónde se adelanta, adjuntando los soportes del caso (certificación de la autoridad judicial o notarial que conoce).

- ✓ La demanda inicial y su corrección deberán ser integradas en un solo escrito, conforme lo dispone el Artículo 93 N° 3 del Código General del Proceso. Así mismo, deberá adjuntarse como mensaje de datos como lo manda el artículo 89 de la norma en cita.

Vencido el término para la corrección y una vez precisados los defectos de que adolece la demanda, esta juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENNSILVANIA - CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 28 de septiembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo dentro de la Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de Apoderada Judicial y en contra de EFRÉN TORO DUQUE Y LUZ ELDA OSPINA QUINTERO, con radicado 2020-00066.

SEGUNDO: INADMITIR la Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de Apoderada Judicial y en contra de EFRÉN TORO DUQUE Y LUZ ELDA OSPINA QUINTERO, con radicado 2020-00066, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro.044
Fecha 8 de abril de 2021

Secretaria: _____
Omaira Toro García

Firmado Por:

**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed4ab00666d8e2deca69da4708170727e6bec85a7c5e8abe94dca7aff0d6e9a

Documento generado en 07/04/2021 04:57:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**